



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN AVIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: WILMER LAURIDO GARCES
DEMANDADO: SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA
RAD. 110013110025-2022-00612-00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite al escrito radicado el 27/01/2023 se dispone:

- 1.- Reconocer personería al abogado MANUEL ROMUALDO CORDOBA CORDOBA como apoderado de la señora SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA en la forma y términos del poder conferido.
- 2.- Ahora, de conformidad a lo normando en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, se dispone:
 - 2.1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a SINDY TATIANA CORDOBA CORDOBA.
 - 2.2.- Remítase el link del expediente al demandado
 - 2.3.- Cumplido lo anterior, la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
 - 2.4.- La contestación de la demanda y presentación de excepciones allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.
- 3.- La memorialista del escrito radicado el 03/02/2023, estese alo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFIQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55f22a4d62f393f08f179c7a77a6e100a95c66576dbc472d03764b79c95b90b**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: HERMILDA GALLEGO DE PERDOMO y JUSTO PASTOR RÍOS PERDOMO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00733 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 20 de enero de 2023, ya que no se aportó el registro civil de matrimonio de los causantes.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESION de los causantes HERMILDA GALLEGO DE PERDOMO y JUSTO PASTOR RÍOS PERDOMO.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ac2b6036c7d08384f115e4ee1d30c9cec1e46fe900c0f5113d51545baefdf151**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JOHANNA NATALY SÁNCHEZ CADENA
Demandado: JAIRO ANDRÉS LARA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00737 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA YERLY YURANI GUERRERO VAQUIRO quien actúa en representación de su DAMARIS VAQUIRO MARROQUIN y en contra de ORLANDO GUERRERO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$180.018.969)** por las cuotas alimentarias, saldos, vestuario y educación de los meses de abril de 2010 a diciembre de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería jurídica a la Dra DIANA YALILE ARCILA OSPINA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09 de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e864ac3353728fb62822d1c0eadefcb08b83d339cde0c011d3fa0641077205**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: WILLIAM PEREZ LUENGAS
Demandado: MARICELLA SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00739 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue Subsanaada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por WILLIAM PEREZ LUENGAS **en contra del** MARICELLA SANCHEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09 de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffa29f77f3dbac4932812ce25891d6743d4dd5c0a4aae385a9d45562e2042b3**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARLENY ROMERO GONZÁLEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
FREDY NEIDER CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00745** 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue Subsanaada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por MARLENY ROMERO GONZÁLEZ **en contra** de los herederos determinados e indeterminados del causante FREDY NEIDER CARDENAS.

Segundo: Dado que no se encuentran herederos determinados del causante de la referencia se ordena vincular al presente trámite al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR. Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FREDY NEIDER CARDENAS, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Notificar este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.



Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 09
de fecha 16 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134bd63a36cac85ddb8e21ed59b81203799f71270e6b22a16311920c2f121c4f**

Documento generado en 15/02/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>